

ACTA SESIÓN N° 192

En la ciudad de Santiago, a viernes 22 de octubre de 2010, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Preparación audiencia amparo C118-10, presentado por el Centro de Investigación e Información Periodística (CIPER) en contra de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO)

Se integran a la sesión la Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, doña Andrea Ruiz, el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera y la abogada analista, María Jaraquemada. El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, realiza una breve relación del caso y presenta una minuta con el contenido y demás aspectos fundamentales del amparo presentado por CIPER en contra de CORFO.

A continuación los Consejeros proceden a analizar la minuta y a determinar los principales puntos de hecho sobre los cuales versará la audiencia.

ACUERDO: Los Consejeros presentes acuerdan que en la audiencia se aborden, principalmente, los siguientes puntos de hecho: 1) Si los contratos suscritos entre CORFO con la Sociedad Chilena del Litio (SCL) y la Sociedad Química y Minera de Chile (SQM) se otorgaron por escritura pública o privada; 2) En qué medida la discusión o deliberación pública incide en los derechos comerciales de estas empresas, y 3) En qué medida la información solicitada puede afectar los procesos de negociación de SCL y de SQM.

2.- Audiencia amparo C118-10, presentado por el Centro de Investigación Periodística (CIPER) en contra de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO)

Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por este Consejo en su sesión ordinaria N° 191, celebrada el 19 de octubre de 2010, y en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, se ha

delegado en el Presidente del Consejo para la Transparencia, Raúl Urrutia Ávila y en el Consejero, Juan Pablo Olmedo Bustos, la ejecución de la presente audiencia, Siendo las 09:30 horas y con la presencia de la reclamante, doña Francisca Skoknic y su abogado don Pablo Gómez; en representación de CORFO, doña Olga Coste, abogada, y don Francisco Cruz, abogado; por parte del SEP, doña Lorena Mora, abogada; y, en representación de la Sociedad Chilena del Litio, don Ignacio García Pujol, abogado y don Eduardo Morales, representante legal de la empresa, se da inicio a la presente audiencia.

El Presidente del Consejo, don Raúl Urrutia Ávila, da la bienvenida a los presentes y señala el objeto de la instancia y las razones que tuvo el Consejo Directivo para decretarla. Asimismo, explica la modalidad que tendrá la audiencia y el carácter público de la misma, lo que justifica su registro en medios de reproducción digital y la asistencia del público presente.

A continuación se consulta a cada una de las partes presentes acerca de los puntos de prueba previamente determinados, se discute sobre los mismos y finalmente se concede un tiempo para que cada parte manifieste lo que estime necesario.

Siendo las 11:00 horas y habiendo revisado, preguntado y aclarado los puntos de prueba, el Sr. Presidente pone fin a la audiencia y el Consejo Directivo se retira a deliberar.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso y de los antecedentes aportados en la audiencia, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo deducido por doña Francisca Skoknic Galdames, en representación del Centro de Investigación e Información Periodística, CIPER, en contra de la Corporación de Fomento a la Producción; 2) Requerir al Vicepresidente Ejecutivo de CORFO:

a) Hacer entrega al reclamante de los documentos requeridos tarjando sólo aquella parte que conste en documentos privados y que digan relación con la forma de hacer negocio o la estrategia de negocio de dichas empresas. En el caso del D.L N° 2.886 solicitado, se recomienda su entrega a la reclamante o bien que la CORFO le señala el modo de acceder a este cuerpo legal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Transparencia; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones

impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Francisca Skoknic Galdames, en representación del Centro de Investigación e Información Periodística, CIPER; al Vicepresidente Ejecutivo de CORFO; al Director Ejecutivo del SEP; al representante legal de SQM S.A. y al representante legal de SCL Ltda.

3.- Preparación Audiencia amparo C119-10, presentado por el Centro de Investigación Periodística (CIPER) en contra de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO)

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, realiza una breve relación del caso y presenta una minuta con el contenido y demás aspectos fundamentales del amparo presentado por CIPER en contra de CORFO.

A continuación los Consejeros proceden a analizar la minuta y a determinar los principales puntos de hecho sobre los cuales versará la audiencia.

ACUERDO: Los Consejeros presentes acuerdan que en la audiencia se aborden, principalmente, los siguientes puntos de hecho: 1) Si CORFO y/o SEP adoptaron una decisión respecto de la modificación del contrato entre CORFO y la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (SQM); 2) Que se explique el modo en que los antecedentes solicitados afectarían el debido cumplimiento de las funciones de CORFO; y 3) Que se explique el procedimiento de toma de decisión respecto de la modificación del contrato que involucra a SEP, CORFO y a la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

4.- Audiencia amparo C119-10, presentado por el Centro de Investigación Periodística (CIPER) en contra de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO)

Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por este Consejo en su sesión ordinaria N° 191, celebrada el 19 de octubre de 2010, y en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, se ha delegado en el Presidente del Consejo para la Transparencia, Raúl Urrutia Ávila y en el Consejero, Juan Pablo Olmedo Bustos, la ejecución de la presente audiencia.

Siendo las 11:20 horas y con la presencia de la reclamante, doña Francisca Skoknic y su abogado, don Pablo Gómez; en representación de CORFO, doña Olga Coste, abogada, y don Francisco Cruz, abogado; y por parte del SEP, la abogada, doña Lorena Mora, se da inicio a la presente audiencia.

El Presidente del Consejo, don Raúl Urrutia Ávila, da la bienvenida a los presentes y señala el objeto de la instancia y las razones que tuvo el Consejo Directivo para decretarla. Asimismo, explica la modalidad que tendrá la audiencia y el carácter público de la misma, lo que justifica su registro en medios de reproducción digital y la asistencia del público presente.

A continuación se consulta a cada una de las partes presentes acerca de los puntos de prueba previamente determinados, se discute sobre los mismos y finalmente se concede un tiempo para que cada parte manifieste lo que estime necesario.

Siendo las 12:00 horas y habiendo revisado, preguntado y aclarado los puntos de prueba, el Sr. Presidente pone fin a la audiencia y el Consejo Directivo se retira a deliberar.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda: Encomendar al Director General de este Consejo para que 1) Solicite al Sr. Subsecretario de Minería que informe: a) Si tiene conocimiento acerca de si el SEP o CORFO le habrían solicitado a la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN) la modificación del Acuerdo del Consejo Directivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear N° 1576/95, del 10 de octubre de 1995, con el objeto de aumentar la producción de sales de litio en el Salar de Atacama por parte de la empresa SQM S.A., y en caso afirmativo, remitir copia de toda información que se relación con dicha(s) solicitud(es) y sus documentos fundantes que obren en su poder y b) Si tiene conocimiento acerca de si el Consejo Directivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN) habría adoptado algún acuerdo relativo a la(s) solicitud(es) señalada(s) precedentemente y, en caso afirmativo, copia de éste o estos y de todo otro documento o antecedente que digan relación con dichos acuerdos, y 2) Solicite al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía Nuclear que informe: a) Si el SEP o CORFO le habrían solicitado a la Comisión la modificación del Acuerdo del Consejo Directivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear N° 1576/95, de 10 de octubre de 1995, con en el objeto de aumentar la producción de sales de litio en el Salar de Atacama por parte de la empresa SQM S.A., y en caso afirmativo, copia de dicha(s) solicitud(es) y sus documentos fundantes que obren en su poder.

5.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 70.

Se integran a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y las abogadas analistas, Francisca Arancibia y Leslie Montoya.

Se da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 10 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 70, celebrado el 22 de octubre de 2010.

Se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad efectuado a la reposición administrativa presentada en contra de la decisión recaída en el amparo C695-10. Se explica que sobre dicho amparo el Consejo había adoptado una decisión de inadmisibilidad por extemporaneidad. Sin embargo, analizado los nuevos antecedentes y aplicando la presunción establecida en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 19.880, el amparo habría sido presentado dentro de plazo legal.

Por su parte, se informa al Consejo 2 desistimientos obtenidos gracias a las gestiones realizadas por la Unidad de Promoción y Clientes. Por último, se hace referencia al amparo C722-10, respecto del cual se consulta si resulta necesario conferir traslado a los terceros interesados.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan: a) Declarar admisible la reposición interpuesta en contra del amparo C695-10 e invalidar la decisión de inadmisibilidad, confirmando traslado al servicio reclamado; b) Conferir traslado al órgano reclamado, a Express Santiago Uno S.A y a los sindicatos involucrados, del amparo C722-10; c) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad realizado el 22 de octubre de 2010 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

6.- Resolución de amparos y reclamos.

Se deja constancia en acta que, siendo las 13:30 horas, el Consejero Olmedo se retira de la sesión.

a) Amparo C328-10 presentado por la Asociación de Funcionarios Municipales de La Florida en contra de la Municipalidad de La Florida.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 31 de mayo de 2010 y que, previa subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285,

procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 1° de julio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de la Asociación de Funcionarios Municipales de La Florida en contra de la Municipalidad de La Florida; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de La Florida para que:

- a) Entregue a la reclamante la información consistente en si el resultado de dicho concurso público efectuado en agosto del 2008, y al que se hace referencia en la solicitud, habría sido enviado al trámite de registro ante la Contraloría General de la República y al lugar dónde se encontraría materialmente dicho expediente; b) Cumpla el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Dar por entregada la información referida a las acciones que habría realizado el municipio reclamado en torno al concurso público sobre el que se consulta, aunque de modo extemporáneo; 4) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad reclamada que, ante la presentación de solicitudes de información, deberá pronunciarse sobre ellas en el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, y abstenerse de prorrogar dicho término salvo que concurran excepcionalmente las hipótesis previstas en el citado precepto, debiendo adoptar todas las medidas que resulten necesarias al efecto, y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a la Asociación de Funcionarios Municipales de La Florida y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Florida.

b) Amparo C334-10 presentado por doña Jimena Urzúa Moya en contra del Servicio Médico Legal, SML.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 1° de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 29 de junio de 2010. A continuación, da cuenta del resultado de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en su sesión ordinaria N° 181, celebrada el 13 de septiembre de 2010, por medio de la cual se solicitó al Sr. Fiscal Nacional del Ministerio Público un pronunciamiento sobre si existe una investigación en curso en relación a la muerte del cónyuge de la reclamante, señalando su estado actual; si la Fiscalía respectiva ha decretado el secreto de determinadas piezas o actuaciones del sumario, en su caso, entre ellas la información objeto de la solicitud; como también pronunciarse sobre la posibilidad de que el Servicio Médico Legal se encuentre facultado para entregar la autopsia médico legal a pesar de existir una investigación en curso, o bien, si dicha autopsia debe ser entregada o permitirse el acceso a ella sólo por el Fiscal de la causa o el tribunal que conoce de la misma, y las razones de ello. Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de doña Jimena Urzúa Moya en contra del Servicio Médico Legal; 2) Requerir al Director Nacional del Servicio Médico Legal: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, entregando a la reclamante copia de la autopsia médico legal realizada a su difunto marido; y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo

notificar la presente acuerdo a doña Jimena Urzúa Moya y al Director Nacional del Servicio Médico Legal.

c) Amparo C403-10 presentado por la Sociedad de Especialidades Odontológicas e Inversiones Ltda., en contra de la SEREMI de Salud de la Región de Tarapacá.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Iquique, siendo recibido por este Consejo con fecha 30 de junio; que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 2 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo de don Bruno Caroca Matus, representante de la Sociedad de Especialidades Odontológicas e Inversiones Ltda., en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Tarapacá, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Bruno Caroca Matus, en su calidad de representante de la Sociedad de Especialidades Odontológicas e Inversiones Ltda., a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de Tarapacá y al tercero interesado.

d) Reclamo C493-10 presentado por Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 30 de julio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 31 de agosto de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de dicho municipio para que: a) Publique en su sitio web institucional, en la próxima actualización que corresponda, la información relativa al personal de planta, a contrata y el que se desempeñe en virtud de un contrato de trabajo, y las personas contratadas a honorarios, con las correspondientes remuneraciones, debiendo ajustarse dicha publicación a lo dispuesto por este Consejo en sus Instrucciones Generales N° 4 y N° 7, sobre Transparencia Activa y la N° 9, que las modifica, las que se encuentran disponibles en la página institucional de este Consejo (ver: http://www.consejotransparencia.cl/instrucciones-generales/consejo/2010-04_16/205931.html), y b) Publique en su sitio web institucional, en la próxima actualización que corresponda, todas aquellas actas del Consejo Municipal relativas a sesiones realizadas con posterioridad al 13 de septiembre de 2010, sin perjuicio de estimar que las anteriores a ellas deben tenerse por publicadas, según lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Boris Colja Sirk y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo.

e) Amparo C571-10 presentado por el Sr. Óscar Karadima Fariña en contra de la Universidad de Santiago de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 23 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 23 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar por improcedente el amparo interpuesto por don Óscar Karadima Fariña en contra de la Universidad de Santiago de Chile, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo

notificar el presente acuerdo a don Óscar Karadima Fariña y al Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Chile.

Siendo las 14:10 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO